

## APENDICE B

## Relación de normas y bibliografía para consulta

- NBE MV-102 1975 Acero laminado para estructuras de edificación.
- NBE MV-103 1972 Cálculo de las estructuras de acero laminado en edificación.
- NBE MV-109 1979 Perfiles conformados de acero para estructura de edificación.
- NBE MV-111 1980 Placas y paneles de chapa conformada de acero para la edificación.
- UNE 36-080-78 Aceros no aleados de uso general en construcción. Tipos y grados.
- UNE 36-570-78 Perfiles abiertos conformados en frío. Características y condiciones generales de recepción y suministro.
- UNE 36-571-79 Productos de acero. Perfiles abiertos conformados en frío. Perfil LF. Medidas.
- UNE 36-572-80 Productos de acero. Perfiles abiertos conformados en frío. Perfil UF. Medidas.
- UNE 36-573-79 Productos de acero. Perfiles abiertos conformados en frío. Perfil CF.
- UNE 36-574-79 Productos de acero. Perfiles abiertos conformados en frío. Perfil NF. Medidas.
- UNE 36-575-79 Productos de acero. Perfiles abiertos conformados en frío. Perfil OF. Medidas.
- ECCS-EG-76-1E: Recommendations for steel constructions. Convención Europea de la Construcción Metálica.
- Règles de calcul des constructions en éléments a parois minces en acier. Construction métallique n.º 4 - 1973.
- Cold-formed steel design manual, 1977. American Iron and Steel Institute.
- CSA STANDARD S136-1974: Cold forme steel structural members. Canadian Standards Association.
- Recommandations pour l'étude et l'exécution des constructions métalliques. Volumen II, Anejo n.º 5: Eléments a parois minces formes a froid. Enero 1977.
- Estructuras metálicas ligeras. Dr. Hermann Beer. Informes de la Construcción núms. 193, 194 y 195.
- Propriétés des profilés a froid. M. Grumbach y M. Prudhomme. Construction Métallique n.º 1 - 1974.
- Lateral Buckling of Channels and Beams. H. N. Hill. Trans. ASCE, vol. 119, pág. 829 - 1954.
- Pieces longues en voiles minces. Vlassov, Eyrolles Editeur. Paris. Calcul des pannes en section Z. L. Sokol. Construction Métallique n.º 1 - 1979.
- Manual on stability of steel structures - European Convention for Constructional Steelwork - junio 1978.
- DIN 4115: Construcciones ligeras y tubulares de acero en estructuras de edificios.
- Normas DIN entre los núms. 7970 a 7981. Cold-formed Steel Construction.
- T. Pekoz y G. Winter. IABSE 1/80 - febrero 1980.
- Torsión. C. F. Kollbrunner, K. Basler. Ed. Springer. Berlín, 1966.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21710** REAL DECRETO 2049/1982, de 24 de julio, por el que se establece un régimen de cuotas de producción de azúcar por Empresas o Grupos de Empresas.

De conformidad con el criterio de la Administración de ir acomodando gradualmente las normas de regulación de las campañas remolachero-azucareras a las de la Comunidad Económica Europea, procede desarrollar el Real Decreto mil seiscientos veintiocho/mil novecientos ochenta y uno, de trece de julio, con perspectivas de futuro, en el sentido de establecer una distribución de la producción de azúcar mediante la asignación de cuotas a las distintas Empresas o grupos de Empresas azucareras.

La adopción de un régimen de cuotas de producción de azúcar por Empresa o grupo de Empresas, pretende no sólo ir adaptando nuestra regulación a la existente en la Comunidad Económica Europea—que fundamenta, entre otros aspectos, su política de Organización Común del Mercado del Azúcar en el establecimiento de un régimen de cuotas por Empresas— sino también que cada Empresa azucarera, conociendo su previsible

cuota de producción de azúcar, vaya realizando las inversiones precisas para modernizar sus estructuras, sin el riesgo de que las mismas puedan quedar infrutilizadas. Es evidente que la ordenación del sector industrial azucarero y la mejora de sus estructuras, requieren unas elevadas inversiones que, para ser afrontadas con criterios de coherencia y racionalidad, deben tener en cuenta la posible asignación de las cuotas a cada Empresa al objeto de no dilapidar recursos, ni incidir negativamente sobre el empleo.

El previsor régimen de cuotas también persigue ordenar la producción sin levantar falsas expectativas entre los cultivadores, ya que cuando se produzca nuestro ingreso en la Comunidad la remolacha que supere las cuotas de producción que se asigne a cada Empresa, en su equivalente en azúcar, sufrirá un fuerte demérito en su precio que incidirá muy directamente en los cultivadores.

Por último, al objeto de hacer más operativo el régimen de cuotas previsto en el presente Real Decreto y evitar desviaciones en el mismo, se incluye a la industria azucarera dentro del régimen de industrias exceptuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1982, tengo a bien disponer:

Artículo primero.—Para las campañas remolachero-azucareras mil novecientos ochenta y tres/ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y cuatro/ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y cinco/ochenta y seis, se establecerá un régimen de cuotas de producción de azúcar por Empresas o grupos de Empresas.

Artículo segundo.—Las cuotas de azúcar de cada Empresa o grupo de Empresas se establecerán, en las campañas mencionadas en el artículo primero, multiplicando el porcentaje medio de participación de cada Empresa o grupo de Empresas en la producción nacional, durante las campañas mil novecientos ochenta/ochenta y uno, mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos y mil novecientos ochenta y dos/ochenta y tres, por el objetivo de producción nacional de azúcar que se señale para cada campaña.

Artículo tercero.—Las responsabilidades económicas en que incurran las Empresas o grupos de Empresas, cuya producción de azúcar rebase su cuota, se regularán por lo dispuesto en las normas de las campañas remolachero-azucareras.

Artículo cuarto.—Antes del inicio de cada campaña remolachero-azucarera el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá las cuotas de cada Empresa o grupo de Empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo y teniendo en cuenta las cesiones de cuotas que puedan realizarse entre Empresas o grupos de Empresas.

## DISPOSICION ADICIONAL

Las industrias azucareras quedan sujetas al régimen de exceptuadas a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto dos mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos ochenta, de diecisiete de octubre.

## DISPOSICIONES FINALES

Una.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Dos.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

## M<sup>º</sup> DE SANIDAD Y CONSUMO

**21711** REAL DECRETO 2050/1982, de 30 de julio, por el que se complementa el Reglamento de Lucha contra las Enfermedades Infecciosas, Desinsectación y Desinfección en lo concerniente a las enfermedades de declaración obligatoria.

Creada la Subdirección General de Vigilancia Epidemiológica, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, resulta patente la necesidad de complementar lo dispuesto en el Reglamento de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco